



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Enero treinta y uno (31) dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso
Radicación:	76 147 31 84 002 2021 00114 00
Demandante:	Diana Patricia Giraldo
Demandado:	Duván de Jesús Gil
Auto:	094

ASUNTO

El presente proveído tiene como finalidad (i) Efectuar control de legalidad a las etapas procesales hasta ahora surtidas (Art. 132 C.G.P.). (ii) Decretar la práctica de pruebas y (iii) Fijar fecha y hora para llevar a cabo audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento (372 y 373 C.G.P.).

CONSIDERACIONES

La demanda reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 y ss *ejusdem*, se ciñe al procedimiento previsto para el proceso verbal. **Las partes** se encuentran legitimadas por activa y por pasiva; comparecieron al litigio observando lo dispuesto en el artículo 73 del C.G.P; ambas ejercieron válidamente su derecho de acceso a la administración de justicia, acción y contradicción. El despacho **es competente** para conocer del asunto por la naturaleza del mismo y, en razón al último domicilio de los cónyuges. **En cuanto a nulidades procesales**, no existe anomalía que vicie total o parcialmente lo actuado, a más de advertirse que en nada se vulneran o desconocen los derechos de los intervinientes.

Dado lo anterior, se decretará la legalidad de las actuaciones correspondientes a las etapas procesales cumplidas: Demanda y contestación. Además, al encontrarse trabada la litis, se procederá al decreto de pruebas conforme fue solicitado.

Por lo expuesto, efectuadas las consideraciones pertinentes, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: SE DECLARA LA LEGALIDAD de las actuaciones correspondientes a las etapas procesales hasta ahora evacuadas Demanda y Contestación.

SEGUNDO: Se tiene por contestada la demanda.

TERCERO: DECRETAR como medios probatorios los documentos oportunamente solicitados y aportados; además los testimonios solicitados que cumplen con los requisitos de pertinencia, conducencia y utilidad, así:



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

3.1. MEDIOS DE PRUEBA DE LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES:

<ul style="list-style-type: none">• Archivo pdf. Registro civil de matrimonio de los cónyuges Giraldo – Gil.
<ul style="list-style-type: none">• Archivo pdf. Registro civil de nacimiento de la demandante Diana Patricia Giraldo.
<ul style="list-style-type: none">• Archivo pdf. Registro civil de nacimiento del demandado Duván de Jesús Gil.
<ul style="list-style-type: none">• Archivo pdf. Registro civil de nacimiento del hijo de los cónyuges Santiago Gil Giraldo.
<ul style="list-style-type: none">• Archivo pdf. Escritura pública 013 de fecha 21 de enero de 2011 de la Notaría Única del Círculo de Alcalá, Valle del Cauca.
<ul style="list-style-type: none">• Archivo pdf. Certificado de tradición inmueble con matrícula 375 - 67825
<ul style="list-style-type: none">• Archivo pdf. Certificado de transito y transporte del vehículo con matrícula ASO72C

TESTIMONIALES:

<ul style="list-style-type: none">• Johana María López Giraldo, identificada con cédula de ciudadanía número 29.137.926.
<ul style="list-style-type: none">• Luz Mary Cardona Valencia, identificada con cédula de ciudadanía número 29.134.569.
<ul style="list-style-type: none">• Jaime Eduardo López Giraldo, identificado con cédula de ciudadanía número 1.087.993.325.

OBJETO DE LA PRUEBA TESTIMONIAL: “Quienes bajo la gravedad de juramento declararán sobre los hechos de la demanda y todo lo relacionado con el proceso.”

INTERROGATORIO DE PARTE: En la fecha y hora que se señale para llevar a cabo la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento, de que tratan el artículo 372 y 373 del C.G.P, el demandado, señor **DUVÁN DE JESÚS GIL**, debe absolver el interrogatorio de parte que le formulará el apoderado de la parte demandante.

3.2. MEDIOS DE PRUEBA DE LA PARTE DEMANDADA

DOCUMENTALES:

<ul style="list-style-type: none">• Los documentos allegados como anexos de la demanda, en especial los registros civiles de nacimiento y matrimonio.

TESTIMONIALES:



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

• Luz Dora Flores Segura, identificada con cédula de ciudadanía número 25.015.532.
• James Marín, identificado con cédula de ciudadanía número 1.114.402.496.
• Rigoberto Duque, identificado con cédula de ciudadanía número 6.109.595.
• Javier Panqueva, identificado con cédula de ciudadanía número 5.606.643.

OBJETO DE LA PRUEBA TESTIMONIAL: “Probar al despacho con prueba testimonial y testigos directos y presenciales, lo manifestado en la oposición de las pretensiones y a los hechos y circunstancias relacionadas con la convivencia en común de los cónyuges; así como el incumplimiento de las obligaciones y los ultrajes al demandado y a los miembros de la familia”

INTERROGATORIO DE PARTE: En la fecha y hora que se señale para llevar a cabo la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento, de que tratan el artículo 372 y 373 del C.G.P, la demandante, señora **DIANA PATRICIA GIRALDO**, debe absolver el interrogatorio de parte que le formulará el apoderado de la parte demandada.

3.3. MEDIOS DE PRUEBA DE OFICIO

Con el propósito de aclarar la controversia planteada, en la fecha y hora que se señale para realizar la audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del C.G.P, la demandante, señora **DIANA PATRICIA GIRALDO** y el demandado, **DUVÁN DE JESÚS GIL**; deben absolver el interrogatorio de parte que le formulará la directora del proceso.

CUARTO: Se advierte a las partes, apoderados y testigos que, la inasistencia injustificada a la audiencia acarreará la aplicación de las sanciones previstas en la ley. Además, que, dicha diligencia debe ser atendida garantizando el principio de imparcialidad.

QUINTO: **FÍJAR** la hora de las **OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 am) del día martes quince (15) de marzo del año en curso**, para que tenga lugar la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento, tramite previsto en los artículos 372 y 373 del C.G.P. Acto de audiencia que se desarrollará de manera virtual a través de la plataforma lifesize, para el cual se les enviará con antelación el link de conexión al canal digital reportado.

NOTIFÍQUESE

YAMILEC SOLIS ANGULO
Juez



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

República de Colombia
Juzgado Segundo Promiscuo de Familia
Cartago - Valle

el auto anterior se notifica por
estado número 020

Febrero primero (1°) de dos mil veintidós (2022)

Luis Eduardo Aragón Jaramillo
secretario

Firmado Por:

Yamilec Solis Angulo

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fdea0d34dae70065e55768743b6f79f8fa28ea93ba2a456e027ebcd34cf3b726**

Documento generado en 31/01/2022 05:32:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>